



Aclaración a la Instrucción 07/S-94, sobre procedimiento para la realización de pruebas para la detección de sustancias estupefacientes, psicotrópicos estimulantes y análogas

La Ley Orgánica 15/2007, de 30 de noviembre, por la que se reforma el Código Penal en materia de seguridad vial obligó a aclarar la Instrucción 07/S-94 de este Centro Directivo, en los siguientes aspectos:

1. Todas las referencias que la citada Instrucción hace a los arts. 379 y 380 del Código Penal deben entenderse referidas a los actuales artículos 379.1 y 383.
2. Por otra parte, la mencionada Ley Orgánica ha introducido una modificación en el artículo 383 del citado texto, por el cual *“El conductor que requerido por un agente de la Autoridad, se negare a someterse a las pruebas legalmente establecidas para la comprobación de tasas de alcoholemia y la presencia de drogas tóxicas, estupefacientes, y sustancias psicotrópicas a que se refieren los artículos anteriores, será castigado con penas de prisión de seis meses a un año y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta cuatro años”*.

A tenor de esta modificación legislativa, es preciso aclarar el punto 1.1 del apartado III (*conductor que se niega a realizar las pruebas*) de la Instrucción 07/S-94 de este Centro Directivo sobre la realización de pruebas para la detección de sustancias estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, en el siguiente sentido:

1. Si el conductor requerido a someterse a las pruebas se niega a realizar a la prueba indiciaria de test salival, será informado por los Agentes de la obligación de someterse a la prueba legalmente establecida de reconocimiento médico, prevista en el artículo 28.1.a) del Reglamento General de Circulación, y que su negativa a someterse a esta prueba puede ser constitutiva de delito según lo previsto en el artículo 383 del Código Penal.
2. Si el conductor persiste en su negativa a someterse a la prueba del reconocimiento médico a pesar de las advertencias de los Agentes para que se someta a la misma:

- a) Si no se aprecia ningún síntoma externo de la presencia de drogas, se procederá a elaborar atestado por delito de desobediencia del artículo 383 del Código Penal.
- b) Si se aprecian síntomas externos de presencia de drogas, se le informará de sus derechos y se procederá a formular atestado por posibles delitos contra los artículos 379.2 y 383 del Código Penal, dejando constancia de tales signos en el acta correspondiente, procediendo, así mismo, a la inmovilización del vehículo en cumplimiento del artículo 70 de la Ley de Seguridad Vial.

EL SUBDIRECTOR GRAL. ADJUNTO DE RECURSOS



Fco. Javier Villalba Carrasquilla

26/03/2008.